



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00471 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **HUGO ENRIQUE RIVERA LOPEZ**, identificado con C.C No 1.049.631.515 de Tunja y portador de la T.P 295.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor, **NELSON RODRIGUEZ CASTRO**, dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto que en el acápite de PRUEBAS – TESTIMONIOS, no fue relacionado el canal digital para notificar a los testigos, de acuerdo a lo señalado en el artículo en mención, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** (...)”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPTSS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

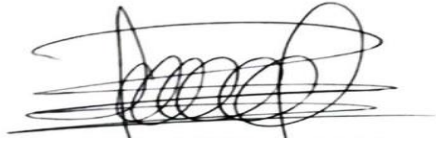
Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a

la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

17 del 10 de FEBRERO de 2021.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MF